

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2619/2008

- Tema: Deroga Ords. 2330/06, 2568/08 y Res. 65/04 (Subsidio Vacacional).

VISTO:

La Resolución N° 65/04;
la Ordenanza N° 2330/06;
la Ordenanza N° 2568/06;
las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha existen diferentes normas que en su conjunto regulan o establecen pautas para la liquidación de premio anual vacacional;
que a fin de establecer un texto ordenado y claro es necesario derogar las Ordenanzas y Resoluciones del Visto;
que para este Cuerpo no se debe mezclar la política salarial con la política tributaria;
que los ingresos al erario municipal (solamente en concepto de coparticipación) garantizan un buen desempeño sin la necesidad de solicitar que los agentes municipales autoricen el descuento de sus impuestos para que se pueda efectivizar el cobro del Premio Anual Vacacional;
que tampoco debieran realizar descuentos o retenciones en los haberes de los agentes municipales, en el premio anual vacacional, con excepción de expresa voluntad de los agentes.
que este Concejo considera que el pago en concepto de premio anual vacacional ayuda a que los agentes municipales y sus familias puedan concretar sus vacaciones en mejor situación económica;
que se debe contemplar la posibilidad del cobro del subsidio en situación de igualdad a aquellos agentes que interrumpen su relación laboral de modo que el premio anual vacacional pueda ser cobrado con la liquidación final;
que también el beneficio pretendido es contemplar los casos que por razones de servicio o enfermedad de los agentes, para que puedan acceder al cobro del mismo aun cuando no usufructúen la licencia correspondiente;
que es necesario establecer la forma de dicho pago.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1°) **DEROGUENSE** las Ordenanzas N° 2330/06, N° 2568/08 y la Resolución N° 65/04.

Art. 2°) El Departamento Ejecutivo Municipal abonará de una sola vez el pago del "Premio Anual Vacacional" equivalente a la mitad del sueldo correspondiente al mes anterior en el que el agente municipal tome su licencia anual reglamentaria.

Art. 3°) El mismo se liquidará conjuntamente con el pago del mes anterior en el cual el agente municipal tomara su Licencia Anual Reglamentaria.
En caso que por razones de servicio o enfermedad el agente municipal no haya usufructuado su periodo vacacional hasta el 31 de agosto del año correspondiente, el premio anual vacacional se liquidará conjuntamente con los haberes del mes de agosto. Cuando la relación laboral se interrumpa en forma definitiva sin que el agente haya usufructuado de su licencia anual reglamentaria, el premio anual vacacional será equivalente a la mitad del sueldo correspondiente al último mes trabajado y se liquidará en la misma proporción que se le liquiden las vacaciones no gozadas.

Art. 4°) El Premio Anual Vacacional alcanza la totalidad de los agentes municipales ya fueran estos: planta permanente, temporaria o contratada; o planta política, electos o designados.

Art. 5°) El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrara los medios necesarios a fin de no vincular la política salarial con la política tributaria para con los agentes municipales, debiéndose considerar a los mismos en carácter de igualdad con el resto de los ciudadanos.

Art. 6°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá abstenerse de realizar descuentos o retenciones en los haberes de los agentes municipales, en el premio anual vacacional, con excepción de expresa voluntad de los agentes.

Art. 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá modificar lo normado en el decreto Municipal N° 1155/04 en acuerdo con la presente normativa.

Art. 8º) **IMPUTENSE** los gastos que demande la presente a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 9º) **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2008.

Fr/OMV